



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
entre
La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el
Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

A quienes actuando en conjunto se denominarán "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

Que la colusión en las contrataciones públicas puede ocurrir cuando las empresas conspiran para incrementar los precios o disminuir la calidad de los bienes o servicios que ofertan y que el gobierno desea adquirir a través de este procedimiento de contratación;

Que el fraude y la corrupción son un obstáculo para el desarrollo sustentable y equitativo en América Latina y el Caribe;

Que de conformidad con lo establecido en el décimo cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo la "COFECE", es un órgano constitucional autónomo, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas;

Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de la Ley Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo "LFCE", la COFECE tiene la atribución de promover el estudio, la divulgación y aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica, así como participar en los foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin;

Que la LFCE en su artículo 52 establece que están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esa Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios;

Que las fracciones IV y V del artículo 53 de la LFCE, establecen que se consideran prácticas monopólicas absolutas, las consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, así como intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las fracciones de este numeral;

Que para efectos de este documento, y en atención a lo dispuesto por el artículo 3° de la LFCE, se entiende por Autoridad Pública toda autoridad de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal

Supp Mar
A



y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público;

Que su Comisionada Presidente, Alejandra Palacios Prieto, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente ME, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en los artículos 4°, fracción II y 12°, fracción VII del Estatuto Orgánico de la COFECE, publicado el 8 de julio del 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Estos en relación con los artículo 12, fracción IV y artículo 20, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; mismas facultades que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

Que el Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo comprende tres entidades diferentes: el Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo el "BID", la Corporación Inter-Americana de Inversiones, en lo sucesivo "la Corporación", y el Fondo Multilateral de Inversiones, en lo sucesivo "el FOMIN". Tanto el BID como la Corporación son organizaciones públicas internacionales, con capacidad legal, activos y estructura de gobernanza propios, mientras que el FOMIN es un fondo fiduciario administrado por el BID;

Que el Grupo del BID exige a todas las partes que ejecuten, liciten o participen de cualquier otro modo en cualquier actividad financiada por un miembro de éste, ya sea con sus propios recursos o con fondos de terceros, o en cualquier actividad ejecutada por el BID o la Corporación, incluidas las adquisiciones institucionales, que observen los más altos niveles éticos. Las prácticas fraudulentas, prácticas corruptas, prácticas colusorias, prácticas coercitivas y prácticas obstructivas, según se definen en las políticas de los miembros del Grupo del BID y otros documentos aplicables, se encuentran prohibidas;

Que la Oficina de Integridad Institucional, en lo sucesivo "OII", es una oficina independiente del BID que reporta directamente a su Presidente, y que es responsable de investigar las prácticas prohibidas;

LAS PARTES expresan su disposición para reconocer esta cooperación a través de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, en lo sucesivo el "ME".

Propósito del ME

El presente ME tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre el BID y la COFECE para facilitar el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos y sus objetivos comunes.

Alcance de la cooperación

LAS PARTES acuerdan cooperar y consultarse mutuamente en temas de interés común, y en particular:

Soft Man



- a. Brindarse mutuamente (espontáneamente o a pedido) información relevante para la detección y prevención de conductas que puedan constituir una práctica prohibida bajo las políticas del Grupo del BID, o una potencial infracción a la LFCE de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, según corresponda.
- b. Llevar a cabo actividades conjuntas y colaborar, según resulte apropiado, en esfuerzos para detectar y prevenir prácticas prohibidas o potenciales infracciones a la LFCE, según corresponda.
- c. Incluirse mutuamente en actividades relevantes que cualquiera de LAS PARTES organice y que puedan resultar de interés común en la ejecución de los mandatos respectivos;
- d. Referirse mutuamente consultas y recomendaciones relativas a investigaciones y acciones dentro del mandato y jurisdicción de LAS PARTES.
- e. Reunirse, según resulte aconsejable, para identificar posibles áreas prioritarias de cooperación en objetivos estratégicos u operacionales.

Confidencialidad

Con excepción de lo expresamente indicado en este ME, y sujeto a las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información de cada PARTE, LAS PARTES acuerdan tratar como confidencial la información provista por una PARTE a la otra, indistintamente de que haya sido comunicada en forma oral, escrita o en cualquier otra forma o por cualquier otro medio (en lo sucesivo "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). Dicho tratamiento confidencial incluirá que:

- a. Cada PARTE deberá tener sistemas, políticas y procedimientos apropiados para la salvaguarda y el manejo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
- b. LAS PARTES deberán usar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente con el propósito de facilitar el cumplimiento efectivo de sus respectivos mandatos y objetivos comunes, de conformidad con los términos del presente ME.
- c. LAS PARTES deberán compartir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente con aquellos funcionarios de la respectiva PARTE que necesiten esta información para ejecutar sus funciones oficiales. Cualquier funcionario que reciba dicha información estará sujeto a los términos de este ME y a las disposiciones jurídicas aplicables.
- d. Ninguna PARTE compartirá INFORMACIÓN CONFIDENCIAL con sus propios funcionarios que no requieran de dicha Información para ejecutar sus funciones oficiales, o con cualquier otra

MAN
APP
4



entidad que no sea signataria de este ME; sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra PARTE.

- e. Las disposiciones sobre dicho tratamiento confidencial sobrevivirán la terminación de este ME y continuarán en pleno vigor y efecto.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no incluirá ninguna información que se encuentre disponible públicamente a la fecha de celebración ME o en lo sucesivo, o bien que se trate de información que haya sido o sea (independientemente y apropiadamente) adquirida o desarrollada por cualquiera de LAS PARTES. Dicha información podrá ser usada libremente y sin restricción por cualquiera de LAS PARTES.

Privilegios e inmunidades

Las actividades llevadas a cabo en el marco de este ME lo serán sin perjuicio de los respectivos privilegios e inmunidades del BID, los cuales quedan específicamente reservados, y podrán ser invocados en cualquier momento.

Primacía de las regulaciones internas y las obligaciones legales

Cualquier forma de cooperación bajo este ME debe ser llevada a cabo por cada PARTE de conformidad con sus respectivas políticas y procedimientos. Este ME no tiene por objeto la modificación o creación de alguna obligación contraria al marco legal y las políticas aplicables a cada una de LAS PARTES. En caso de que exista inconsistencia entre lo establecido en este ME y el marco legal y las políticas aplicables a cada una de LAS PARTES, prevalecerán estas últimas.

LAS PARTES solo podrán compartir INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cuando se requiera para cumplir con órdenes judiciales, o para preservar sus respectivos derechos en relación con procesos judiciales o arbitrales. En cualquier otro caso, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin autorización previa y por escrito de la otra PARTE.

Cuando una PARTE comparta INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en las circunstancias previstas en el párrafo precedente, notificará a la otra PARTE en un plazo razonable.

Compromiso de financiamiento

Este ME no representa compromiso alguno de financiamiento entre LAS PARTES; esto incluye actividades conjuntas o independientes.

Responsabilidad.

off
Mar



Ninguna PARTE será responsable frente a la otra en relación con la exactitud, cabalidad y/o integridad de la información compartida, ni por las acciones llevadas a cabo por la otra PARTE en consideración y/o uso de dicha información. No podrá interpretarse que este ME confiere derechos a entidades que no sean signatarias del mismo; asimismo, ninguna PARTE podrá usar este ME como una base de reclamos.

Contactos oficiales

Para efectos de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente ME, la COFECE designa como su representante al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales. Por su parte el BID designa al Jefe de la OII.

Modificaciones

Las disposiciones del presente ME no podrán ser modificadas, excepto mediante acuerdo escrito de LAS PARTES. Dichas modificaciones y/o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio correspondiente.

Duración

El ME entrará en vigor a partir de que sea firmado por LAS PARTES y tendrá una vigencia indefinida.

Terminación


El presente ME tendrá vigor hasta que alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad de darlo por terminado a través de escrito dirigido a la otra PARTE. Dicha terminación surtirá efectos el día que la PARTE reciba la notificación de terminación o, en su caso, el día indicado por la PARTE que solicite dar por terminado el ME, de ser aplicable.

Este documento se firma en la Ciudad de Washington, District of Columbia, Estados Unidos, el 15 de abril de 2015 en tres tantos en idioma español, ambos igualmente auténticos.

POR BID

POR COFECE


Maristella Aldana
Jefe de OII


Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Mons